

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y Acumulados DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023**

Sentido de la resolución: **FUNDADA**

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y Acumulados DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MIAHUATLÁN, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cinco de octubre del dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cinco denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023

"No hay información" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XII, segundo, trimestre, del ejercicio 2023.

DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023

"No hay información" (Sic)



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y Acumulados DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023**

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, segundo, trimestre, del ejercicio 2023.

DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023

"No tiene información" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso B, segundo, trimestre, del ejercicio 2023.

DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023

"No hay información" (Sic)

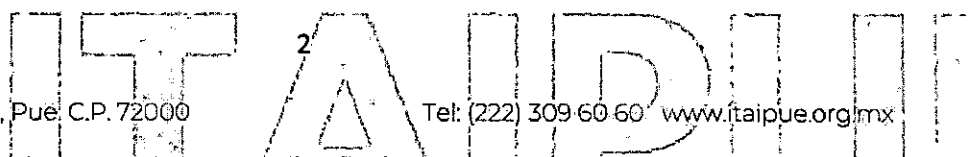
Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXXIX, inciso A, primer, semestre, del ejercicio 2023.

DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023

"No hay información" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXXIX, inciso B, primer, semestre, del ejercicio 2023.

II. En seis de octubre del dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023, DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023** turnadas a la ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y Acumulados DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023**

III. Por proveídos de once, trece y dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en las denuncias número, **DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023**, los Comisionados Ponentes ordenaron la acumulación de autos al expediente número **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, se tuvo por recibidos los dictámenes número **DVI/473/2023, DVI/476/2023, DVI/507/2023 y DVI/495/2023** emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y Acumulados DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023**

En esta misma fecha, se aceptó la acumulación de los autos de los **DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023**, al número **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

V. El seis de diciembre del dos mil veintitrés, se ordenó notificar nuevamente los autos admisorios de los expedientes **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023, DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023** al sujeto obligado, para que rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado

VI. El nueve de enero del dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado sin rendir informes justificados, respecto a los expedientes en consecuencia, y toda vez que el estado procesal lo permitía, no se admitió material probatorio de ninguna de las partes; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

VII. El dieciséis de enero dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y Acumulados DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo 77, fracciones XII, XXVIII, inciso A y B, segundo trimestre, XXXIX incisos A y B primer semestre, todas del ejercicio dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y Acumulados DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023**

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en las denuncias, lo que se señaló en el Antecedente primero de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado, no hizo alegación alguna pues no presentó informes justificados.

Ahora bien, del dictamen con número DV/473/2023, de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, ~~se advierte:~~

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, no publico la información respecto del artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y Acumulados DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023**

Respecto el dictamen con número DV/476/2023, de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, no publico la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."

El dictamen con número DV/479/2023, de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, no publico la información respecto del artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."

El dictamen con número DV/507/2023, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, publica información respecto del artículo 77 fracción XXXIX (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer semestre del ejercicio 2023, sin embargo, se advierte que, los hipervínculos al documento de la resolución y/o acta del formato verificado, no remiten a la información solicitada, vulnerándose así las características de Confiable, Congruencia y Actualidad previstas en las fracciones II, IV y VI del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y Acumulados DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023**

error, debe mantener relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado.

Además, se advierte que existen celdas vacías sin que esto sea justificado en el criterio de nota, contraviniendo así lo establecido en el punto 2 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."

El dictamen con número DV/495/2023, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

**"... "Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...
TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, publica información respecto del artículo 77 fracción XXXIX (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer semestre del ejercicio 2023, sin embargo, se advierte que, los hipervínculos al documento de la resolución y/o acta del formato verificado, no remiten a la información solicitada, vulnerándose así las características de Confiabilidad, Congruencia y Actualidad previstas en las fracciones II, IV y VI del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que se refieren a que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error, debe mantener relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado."**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

La parte denunciante no ofreció material ni el sujeto obligado por no rendir informes justificados.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y Acumulados DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023**

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en los tres expedientes, referente al artículo **77, fracciones XII, XXVIII, inciso A y B, segundo trimestre, XXXIX incisos A y B primer semestre, todas del ejercicio dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

La hoy persona quejosa presentó seis denuncias en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77, fracciones XII, XXVIII, inciso A y B, segundo trimestre, XXXIX incisos A y B primer semestre, todas del ejercicio dos mil veintitrés**, relativo a las declaraciones patrimoniales, contratos de adquisiciones, obra y servicios y resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia como del sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, no rindió sus informes.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos"

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Santiago
Miahuatlán, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y
Acumulados DOT-559/AYTO SANTIAGO
MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO
MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO
MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO
MIAHUATLÁN-09/2023

los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional.”

~~En~~ ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y Acumulados DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023**

las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y Acumulados DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023**

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

5
Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracciones XII, XXXVIII, incisos A y B, y XXXIX, incisos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y Acumulados DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023**

... XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

... XXXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito. ... XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;"

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y Acumulados DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023**

Ahora bien, en los dictámenes, con números DVI/476/2023, DVI/476/2023, DVI/507/2023, DVI/479/2023 y DVI/495/2023, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló:

En los dictámenes que, el sujeto obligado no había publicado información del artículo **77 fracciones XII, XXVIII, inciso A y B, segundo trimestre del dos mil veintitrés**, no publicó información ni una Nota que explique la falta de la misma. Y respecto del artículo **77 fracción XXXIX, incisos A del ejercicio dos mil veintitrés** publico incorrectamente la información, debido a que los hipervínculos al documento de la resolución y/o acta del formato verificado, no remiten a la información solicitada y celdas vacías sin justificar en el apartado de Nota y del artículo **77 fracción XXXIX, incisos B del ejercicio dos mil veintitrés** publico incorrectamente la información pues los hipervínculos a los hipervínculos al documento de la resolución y/o acta del formato verificado.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con sus obligaciones generales señalada el artículo **77, fracciones XII, XXVIII, inciso A y B, segundo trimestre, XXXIX incisos A y B primer semestre, todas del ejercicio dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y Acumulados DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023**

numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de las obligaciones comunes, anteriormente señaladas; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dichas obligaciones de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma:

<i>Artículo</i>	<i>Fracción/inciso</i>	<i>Periodo de actualización</i>	<i>Observaciones acerca de la información a publicar</i>	<i>Periodo de Conservación de la información</i>
<i>Artículo 70 ...</i>	<i>Fracción XII La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</i>	<i>Trimestral</i>	<i>0—0</i>	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior</i>
<i>Artículo 70 ...</i>	<i>Fracción XXVIII La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:....;</i>	<i>Trimestral</i>	<i>0—0</i>	<i>Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios</i>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y Acumulados DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023**

<p>Artículo 70 ...</p>	<p>Fracción XXXIX Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;</p>	<p>Semestral y Trimestral</p>	<p>Semestral, respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente</p>	<p>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente</p>
-------------------------------	---	--------------------------------------	--	---

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declaran FUNDADAS las denuncias DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023, DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023, respecto del artículo 77, fracciones XII, XXVIII, inciso A y B, segundo trimestre, XXXIX incisos A y B primer semestre, todas del ejercicio dos mil veintitrés; en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y Acumulados DOT-559/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-09/2023**

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Santiago Miahuatlán.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Santiago
Miahuatlán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y
Acumulados DOT-559/AYTO SANTIAGO
MIAHUATLÁN-06/2023, DOT-560/AYTO SANTIAGO
MIAHUATLÁN-07/2023, DOT-561/AYTO SANTIAGO
MIAHUATLÁN-08/2023 y DOT-562/AYTO SANTIAGO
MIAHUATLÁN-09/2023**

Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER
GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los
mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de
Zaragoza, el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra
Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-
558/AYTO SANTIAGO MIAHUATLÁN-05/2023 y Acumulados, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno
celebrada el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

NLI/MMAG/Resolución